



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
47.001.31.53.005.2024.00076.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **TATIANA LUZ DORIA ORTEGA**, contra **ROSMERYCASTILLO FAKIOLAS, SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precise el domicilio de la demandante.
- Precise el domicilio de cada uno de los demandados.
- Indique el nombre, identificación, domicilio y direcciones físicas y electrónicas de notificación del representante legal de las sociedades demandadas.
- Presente el acápite de juramento estimatorio adecuadamente atendiendo el artículo 206 del Código General del Proceso. Ello es, indicando en este acápite el razonamiento de los valores que solicita por los perjuicios, debidamente discriminados.
- No se enuncian concretamente los hechos objeto de prueba frente a cada uno de los testimonios solicitados.

- Aclare la solicitud de decreto de peritazgo, en los términos que prevé el artículo 227 del Código General del Proceso, como quiera que este debe ser aportado por la parte.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **TATIANA LUZ DORIA ORTEGA**, contra **ROSMERYCASTILLO FAKIOLAS, SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA